QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 22, 23 Y 34 BIS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, A CARGO DE LA DIPUTADA GABRIELA CUEVAS BARRON, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La que suscribe, Gabriela Cuevas Barron, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El amparo, considerado como la máxima institución procesal del ordenamiento mexicano, surgió para evitar el uso arbitrario del poder público. Desde su inclusión en la carta federal vigente de 1917, el objeto esencial de esta institución era la tutela de los derechos individuales de los gobernados contra todos los actos de autoridad. Sin embargo, el uso de este instrumento se ha tergiversado con el transcurso de los años.

Hoy en día, muchos ciudadanos solicitan la protección federal no para protegerse de los abusos de la autoridad, sino para anteponer el interés particular al beneficio colectivo, aprovechando los errores técnicos o vacíos legales que en ocasiones se encuentran dentro del andamiaje legal. Ejemplo de ello son los amparos que se han solicitado en contra de las declaratorias de monumentos históricos que expide el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) con el propósito de realizar proyectos inmobiliarios.

El caso más reciente se suscitó por la construcción del edificio denominado “Pedregal 24” en la Ciudad de México, en el mismo predio donde se intentó construir la Torre Bicentenario.

Con base en el artículo 34 Bis de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, el 10 de agosto de 2007 el INBA emitió una declaratoria provisional de monumento artístico respecto al inmueble conocido como “Súper Servicio Lomas” ante el riesgo de que sufriera daños por la eventual construcción de la Torre Bicentenario. Sin embargo, el Juzgado Decimoprimero en Materia Administrativa del Distrito Federal otorgó un amparo a la inmobiliaria Grupo Danhos a fin de dejar sin efectos dicha declaratoria, por lo que en diciembre de 2010 se iniciaron los trabajos para demoler el antiguo “Súper Servicio Lomas”, inmueble creado por el arquitecto Vladimir Kaspé y considerado una obra de gran valor arquitectónico y riqueza cultural para la ciudad.

Aunque la protección y conservación de los monumentos artísticos es de utilidad pública, el poder judicial ha concedido este tipo de amparos bajo el argumento de que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos **no prevé un procedimiento que respete la garantía de audiencia** de los afectados o propietarios cuando se declaran sus bienes como monumentos arqueológicos, históricos o artísticos.

Dentro de los criterios judiciales que se han emitido al respecto se encuentra la siguiente tesis: [1]

> **“Monumento histórico. El decreto a través del cual se declara como tal determinado bien inmueble, sin que previamente se hayan observado las formalidades esenciales del procedimiento, ni se establezca recurso o procedimiento alguno para impugnar dicha declaratoria, infringe la garantía de audiencia.**

El artículo 14 constitucional consagra la garantía de audiencia, consistente en el principal instrumento de defensa que tiene el gobernado frente a actos de cualquier autoridad que pretenda privarlo de la vida, de la libertad, de sus propiedades, posesiones y, en general, de sus derechos. Así, el decreto a través del cual se declara monumento histórico determinado inmueble, sin que previamente se hayan observado las formalidades esenciales del procedimiento, ni se establezca recurso o procedimiento alguno para que el afectado pueda impugnar dicha declaratoria, infringe la garantía de audiencia. Además, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos no prevé un procedimiento para que el afectado impugne esa declaratoria, pues los artículos 23 y 24 de la ley en cita contemplan un recurso de oposición contra la inscripción en el Registro Público de

Monumentos y Zonas Arqueológicos e Históricos, pero no contra la declaratoria de un bien inmueble como monumento histórico".

En otras palabras, tal y como está redactada actualmente la ley, las declaratorias de monumentos son inconstitucionales por infringir la garantía de audiencia de los propietarios, criterio que ha sido aprovechado por particulares para llevar a cabo desarrollos inmobiliarios que afectan bienes declarados monumentos. Por ello, se propone incluir en la ley un procedimiento de impugnación en contra de las declaratorias, similar al recurso de oposición existente contra las inscripciones.

De esta manera, el objetivo de la presente iniciativa es cubrir una laguna legal que ha sido aprovechada por los particulares para ampararse en contra de las declaratorias del INBA y del INAH, lo que se encuentra en sintonía con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene que el Poder Legislativo tiene la obligación de establecer en las leyes un procedimiento para que los afectados puedan impugnar los actos de aplicación, de conformidad con el artículo 14 constitucional.

No sólo se pretende actualizar y reforzar la ley. También se busca que a los bienes muebles e inmuebles que poseen algún valor estético o histórico relevante se les dé el lugar que les corresponde, evitándose que mediante subterfugios legales se impongan los intereses de los desarrolladores sobre el interés público. Cabe precisar que esta modificación no afectará el derecho de los particulares a continuar acudiendo a la figura del amparo por violaciones a las garantías individuales que ocurran durante los respectivos procedimientos.

Por lo expuesto, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, esta iniciativa con el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos

Artículo Único: Se **reforman** el párrafo segundo del artículo 22 y el artículo 23; y se **adiciona** un cuarto párrafo al artículo 34 Bis de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

La declaratoria de que un bien inmueble es monumento, deberá inscribirse, además, en el Registro Público de la Propiedad de su jurisdicción, **una vez que haya concluido el procedimiento descrito en el siguiente artículo.**

Artículo 23. La inscripción en los registros se hará de oficio o a petición de la parte interesada. Para proceder a la inscripción de oficio, deberá previamente notificarse en forma personal al interesado. En caso de ignorarse su nombre o domicilio, surtirá efectos de notificación personal la publicación de ésta, en el Diario Oficial de la Federación. **La notificación de la declaratoria correspondiente se realizará de la misma manera.**

El interesado podrá oponerse **a la declaratoria de que un bien es monumento, así como a la inscripción correspondiente. Para ello, ofrecerá** pruebas en el término de quince días, contados a partir de la fecha de notificación **de la declaratoria o de la inscripción, según corresponda.** El Instituto correspondiente recibirá las pruebas y resolverá, dentro de los treinta días siguientes a la oposición respectiva.

Artículo 34 Bis. ...

...

...

El interesado podrá oponerse en contra la declaratoria definitiva en los términos del artículo 23 de esta ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo federal publicará las reformas conducentes al reglamento correspondiente.

Nota

1 Tribunales Colegiados de Circuito, tesis aislada, Novena Época, en Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIX, mayo de 2004, pág. 1794.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2011.

Diputada Gabriela Cuevas Barron (rúbrica)